



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-267-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de marzo del año dos mil quince.- Las diez y treinta minutos de la mañana.-

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, remitió a este Órgano Superior de Control Informe de Auditoría Especial de fecha trece de mayo del año dos mil siete, de referencia **MI-008-009-02-07**, derivado de la revisión efectuada al Proyecto “Acondicionamiento de la Carretera Guayacán - Jinotega”, con sede en Matagalpa, sobre denuncia ciudadana por supuestas irregularidades cometidas en dicho proyecto, por el período de marzo a julio del año dos mil seis; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Bienes y Recursos del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su arto. 32 numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Comprobar la veracidad de los hechos denunciados en el Proyecto Acondicionamiento de Carretera Guayacán - Jinotega; **b)** Comprobar si los gastos se efectuaron de conformidad a las Normativas y Procedimientos establecidos en la entidad gestora del proyecto y con las Normas de Ejecución Presupuestaria; **c)** Revisar el proceso de licitación y adjudicación del proyecto en cuanto a la contratación del Director, la construcción de obras, la supervisión y al contrato de diseño original del proyecto; **d)** Establecer las fuentes de financiamiento y las condiciones definidas por estas, para la licitación y ejecución del Proyecto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-267-15

Acondicionamiento de la Carretera Guayacán - Jinotega; y, **e)** Identificar a los funcionarios responsables de los hallazgos, si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se realizó cumpliendo con lo dispuesto por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, a saber: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex servidores públicos auditados; **3)** Se determinaron dos (2) hallazgos de auditoría con perjuicio económico al Ministerio de Transporte e Infraestructura hasta por la cantidad total de **TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 04/100 (C\$302,593.04)**, desglosados de la siguiente manera: **A) DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 04/100 (C\$299.459.04)**, en concepto de derecho de posesión y mejoras de las propiedades indemnizadas sobre las cuales ya no se trazaría la línea del proyecto, a solicitud de los pobladores de la Comunidad el Salto y la Municipalidad; siendo los beneficiarios **Diócesis de Matagalpa (Monseñor Jorge Solórzano Pérez), Teófila Cero Lira, María Cruz, Rosa Argentina Cruz Barquero y Virgilio Rodríguez Castro**; y, **B) TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CÓRDOBAS NETOS (C\$3,134.00)**, a cargo de los Ingenieros que efectuaron el levantamiento de las cantidades de obras, Ingenieros **Erick Sotomayor y Bruno Mierich**, por el pago incorrecto realizado en concepto de indemnización por mejoras inexistentes.- Al respecto, en Eventos Posteriores al Informe de Auditoría reportados por el Auditor Interno del MTI, en comunicación de fecha siete de noviembre del año dos mil trece, adjuntó copias de los Recibos Oficiales números 20088, 2008516, 2008517, 2008326 y 23008379 a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 04/100 (C\$299,459.04)**, en concepto de devolución de las indemnizaciones ya referidas.- Así mismo se observa en la Liquidación de los Ingenieros **Erick Sotomayor y Bruno Mierich**, deducción por la cantidad pagada en concepto de mejoras inexistentes hasta por **TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CÓRDOBAS (C\$3,134.00)**, con lo cual se resarcó en su totalidad el monto total señalado como perjuicio económico hasta por el monto de **TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 04/100 (C\$302,593.04)**.- En esta virtud, solamente restará imponerles a los Ingenieros ya nominados, la Responsabilidad Administrativa que procede conforme el arto. 77 de nuestra Ley Orgánica, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-267-15

inobservar el ordenamiento jurídico administrativo, específicamente los artos. 7 literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría y lo dispuesto en el numeral 2.6.1 de las Normas Técnicas de Control Interno.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65, 77 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN:**

I) Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha trece de mayo del año dos mil siete, de referencia **MI-008-009-02-07**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión efectuada al Proyecto “Acondicionamiento de la Carretera Guayacán - Jinotega”, con sede en Matagalpa, sobre denuncia ciudadana por supuestas irregularidades cometidas en dicho proyecto, por el período de marzo a julio del año dos mil seis, del que se ha hecho mérito; **II)** De los resultados obtenidos, existe mérito suficiente para establecer **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los Ingenieros **Erick Sotomayor** y **Bruno Mierich**, Ingenieros Civiles del Área Técnica del Proyecto “Acondicionamiento de la Carretera Guayacán - Jinotega”, por incumplir los artos. 7 literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno; **III)** Por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a los Ingenieros **Erick Sotomayor** y **Bruno Mierich**, de cargos ya expresados, como Sanción Administrativa **Multa de Un (1) mes de salario**, de forma individual. Para la ejecución de la sanción y recaudación de la multa, deberá aplicarse lo dispuesto en los artos. 83 y 87 numeral 1) de la precitada Ley Orgánica; **IV)** Se le previene a los afectados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante esta Autoridad, en el término de ley; al tenor de lo dispuesto en el art. 81 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y, **V)** Remítase lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, su efectivo cumplimiento deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-267-15

informarse a esta autoridad en el término de noventa (90) días, a partir de recibida la notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintitrés (923) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-